

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00663**, informando que el apoderado de la demandada de COLPENSIONES solicita corrección del auto de liquidación y aprobación de costas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede, a aclarar el auto dictado el día primero (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

En efecto, revisado el auto citado, observa el despacho que, por error en el informe secretarial se consignó como número del proceso 2014-00671, no obstante, en el encabezado del mismo auto se anotó correctamente el radicado “*PROCESO ORDINARIO 110013105009 2018 00663 00*” (Archivo 11).

Por lo anterior, se dispone, para todos los efectos, que el auto de fecha (1°) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), corresponde al proceso 11001310500920180066300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 164 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fa3e42a82e84ab8c5a80a394976519bf6c4b406272a19e05f27640fc9572f1**

Documento generado en 15/12/2023 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00247**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos (\$1.817.052) M/CTE, a cargo de la parte demandada, por concepto de agencias en derecho, y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0164 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e3a7ebe4cdd3b61be049d93775798cdae6d6bb781760904762b408408f849c**

Documento generado en 15/12/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00440**, informando que obra contestación de los demandados, intervención de la procuraduría y renuncia al poder por parte de Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que, en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación, sin embargo, no están conforme al artículo 8 de la ley 2213, ya que no se evidencia constancia de entrega, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de las contestaciones presentadas, en las cuales se evidencio que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS.

Por otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó sustitución de poder y posteriormente renuncia del mismo junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C. S. de la J. y al abogado Oscar William Montes Urrea identificado con C.C 1.053.836.281 y T.P 316.002 del C. S de la J como apoderado principal y sustituto respectivamente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado Nicolás Eduardo Ramos Ramos identificado con C.C 1.018.469.231 y T.P. No. 365.094 del C.S. de la J. como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme al poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Lisa María Barbosa Herrera identificada con C.C 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S. de la J. como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme al poder conferido

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada Gabriela Restrepo Caicedo identificada con C.C 1.144.193.395 y T.P. No. 307.837 del C.S. de la J. como apoderado de la Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, conforme al poder conferido.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas Porvenir S.A, Protección S.A, Skandia y Colpensiones. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

SEXTO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas Porvenir S.A, Protección S.A, Skandia y Colpensiones acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

SÉPTIMO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación.

OCTAVO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

NOVENO. REQUERIR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que allegue poder debidamente conferido para su representación.

DÉCIMO. SEÑALAR el miércoles 31 de enero de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **18 de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0164** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa185026523a3b46451ae99df76461fec983073fcea08d21775a1eb6077cb9e**

Documento generado en 15/12/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00502**, informando que la demandada no presentó subsanación al llamamiento. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado por en el informe secretarial, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a Allianz Seguros de Vida S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR el 29 de febrero a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0164 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0093ab4686338067b091f04e259f67daf29e5e8af767de118dee7582fee884**

Documento generado en 15/12/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00580**, informando que la parte actora remitió los trámites de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte actora remitió la notificación de que trata el Art. 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., la cual arrojó resultado negativo, como quiera que la empresa de correos indicó “Dirección no existe”.

Ahora bien, refiere el profesional del derecho que la sociedad demandada cambió tanto de dirección física como de dirección electrónica, por lo tanto, se autorizará a que, a discreción de la parte interesada, proceda con la notificación personal conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o el Art. 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 del C.G.P.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la demandada a las siguientes direcciones:

- Avenida Boyacá # 23-99
- Comercial1@transconcreto.com
- transconcreto@yahoo.es

Efectúese la notificación conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o el Art. 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 del C.G.P., a discreción de la parte interesada.

SEGUNDO: Una vez se obtenga el respectivo resultado de dicha notificación, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 **de diciembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0164** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2d3626a9fd06c0c073a7d80df0a67d0ec8f01d554ef241a26774b83908be**

Documento generado en 15/12/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00044**, informando que la parte ejecutante notificó a la ejecutada el 26 de octubre de 2022 y dicha sociedad presentó escrito de excepciones el 16 de noviembre de la misma calenda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

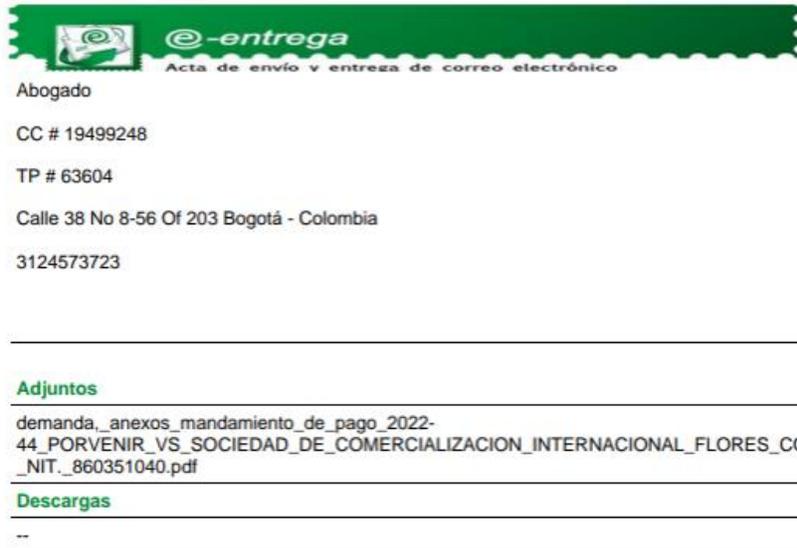


JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el expediente, se logra constatar que la parte ejecutante notificó a la ejecutada el 26 de octubre de 2022, remitiéndole en debida forma la demanda y los anexos, como se evidencia a continuación:

e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
Resumen del mensaje		
Id Mensaje	472595	
Emisor	fernando@arrietasociados.com	
Destinatario	contador@florescolon.net.co - SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA.	
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2022-44 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. VS SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA	
Fecha Envío	2022-10-26 16:33	
Estado Actual	Acuse de recibo	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/10/26 16:37:04	Tiempo de firmado: Oct 26 21:37:04 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/10/26 16:38:36	Oct 26 16:37:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[28268]: 8209512487BA: to=<contador@florescolon.net.co>, relay=ASPMX.L.GOOGLE.COM[142.250.0.26]:25, delay=3, delays=0.09/0/1.7/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1666820227 bd1-20020a056808220100b00354eb49b82f5i10599472oib.225 - gsmtip)



Por lo que, los 2 días que indica el inciso tercero del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 fueron el jueves 27 y el viernes 28 de octubre de 2022, lo que lleva a concluir que a partir del lunes 31 de octubre hasta el martes 15 de noviembre contaban los términos para formular excepciones, razón por la cual, al ser el escrito presentado de manera extemporánea, es decir, el día 16 de noviembre, se continuará el trámite procesal.

De igual manera, se requiere a la ejecutada a efectos de que allegue Certificado de existencia y representación legal con vigencia inferior a 2 meses, ya que, si bien en el certificado allegado como anexo por la ejecutante se evidencia la representación legal de la sociedad, es importante conocer el estatus jurídico actual de la misma.

Finalmente, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de Porvenir, en virtud de que la ejecutada se hizo parte dentro de la Litis.

Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por la ejecutante al abogado **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S.J. como apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA**, identificado con C.C. 80.578.251 y T.P. 321.400 del C.S.J. como apoderado principal de la ejecutada **C.I. FLORES COLÓN LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder visible en el archivo 07 del expediente.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. Tásense por secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSSAA16-10554 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo establecido en el Art. 365 del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que acredite la materialización de las medidas cautelares decretadas a su favor.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutada a efectos de que allegue Certificado de existencia y representación legal con vigencia inferior a 2 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 18 **de diciembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0164** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4abbb4021c40b1ddd9a6dfdd4c3d6ecb2befc6a2f1a8c4fab87ff312ace811**
Documento generado en 15/12/2023 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00172**, informando que se encuentra pendiente efectuar pronunciamiento sobre la contestación allegada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el expediente, evidencia el Despacho que la carga de notificar a la demandada Colpensiones recaía en la parte actora, quien no desplegó ninguna actuación al respecto, no obstante, la administradora demandada allegó escrito de contestación en 2 ocasiones, por lo tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente y se calificará la contestación, aclarando que se tendrá en cuenta únicamente el primer escrito presentado.

Contestación Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

La contestación de la demanda presenta los siguientes defectos:

- No se allega el expediente administrativo del causante, a pesar de ser relacionado como prueba.

Por lo tanto, se le concede el término de 5 días a efectos de que subsane las deficiencias presentadas.

Sin ser causal de inadmisión, en caso de existir expediente administrativo de la demandante, también deberá allegarlo en el mismo término a fin de que obre en el plenario.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Miguel Ángel Ramírez Gaitán, con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S.J.
- Martha Cecilia Rendón Gutiérrez, con C.C. 52.735.592 y T.P. 240.138 del C.S.J.

Como apoderado principal y apoderada sustituta respectivamente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de las documentales visibles en el archivo 03.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a efectos de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, renuncia que cobija a los abogados en sustitución que actuaron en su nombre y representación, acorde al Art. 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los siguientes profesionales:

- Marcela Patricia Ceballos Osorio, con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 241.303 del C.S.J.
- Diana Marcela Cuellar Salas, con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S.J.

Como apoderada principal y sustituta respectivamente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de las documentales visibles en el archivo 06.

SEXTO: Cumplido el término referido en el numeral tercero, **INGRESE** el expediente al Despacho a fin de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0164 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff7454072014c2c644033ed315a4d3e1d9c6226ce750cbbf9f38ab3d3a9561**

Documento generado en 15/12/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral primera instancia No. **2022-00575**, informando que obra constancia de las diligencias de notificación a Porvenir S.A. y Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora allegó comprobante del trámite de notificación efectuado a Colpensiones y Porvenir S.A. Sin embargo, no se evidencia que haya realizado el trámite de notificación a la Colfondos S.A.

Luego entonces, se ordenará a la parte actora para que proceda a efectuar el trámite de notificación a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme a los parámetros previstos en el artículo 41 C.P.T. y S.S o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR la apoderada de la parte actora para que proceda a efectuar el trámite de notificación a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme a los parámetros previstos en el artículo 41 C.P.T. y S.S o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0164 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f644a7bc9eba907bafce7a48185bc977aa54be8abb48e2d5b857b1be16c1ff26**

Documento generado en 15/12/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00261**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 56 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, identificado con C.C. 79.626.600 y T.P. 125.745 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de LUZ ADRIANA ARANGUREN TRASLAVIÑA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LUZ ADRIANA ARANGUREN TRASLAVIÑA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Por **ESTADO No. 0164** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a77b79a4b1823934defb52195611e9b6950e1f7f2e6d2e7ea60e5a02e70afd**

Documento generado en 15/12/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00264**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 27 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El poder otorgado se torna insuficiente en tanto no se indica que se pretende a través del proceso ordinario laboral para el que se le confiere al profesional del derecho.
2. La pretensión 2 no es clara, debe presentarse de manera individual y concreta cumpliendo los lineamientos del numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS.
3. No se incorporó el canal digital donde puede ser notificados los testigos Rafael David Moreno y Jefferson Calderón, conforme lo exige el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada, se indica un número de teléfono que no corresponde al canal electrónico.
4. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSÉ CARLOS CARRASCAL PEDROZO, identificado con C.C. 1.049.635.786 y T.P. 332.286 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de LUIS ÁNGEL GALEZO ÁVILA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0164 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978f027f5aa331c93f0f3516889efb98657715de2f4cd47cb2a5a33555679e**

Documento generado en 15/12/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00265**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 51 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó el canal digital donde puede ser notificados los testigos y el demandado, conforme lo exige el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. Los documentos de folios 35 a 41 no se encuentran enlistados en el acápite de pruebas de la demanda.
3. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de EDWIN GUSTAVO ROJAS SANABRIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023 Por ESTADO No. 0164 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849a71e844cbe736a792e730d73061757eb0449ba8072b24a43f79cf7aa015e**

Documento generado en 15/12/2023 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00266**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 86 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de MARIA FERNANDA MORENO DIAZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MARIA FERNANDA MORENO DÍAZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Por **ESTADO No. 0164** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54935967136573af23fe17e24139528b465731e0cc0cab9f6f8ed0668a4bc3de**

Documento generado en 15/12/2023 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00273**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 38 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado PEDRO ENRIQUE GÓMEZ ALONSO, identificado con C.C. 79.863.319 y T.P. 187.354 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de CONSTANZA DEL SOCORRO GONZÁLEZ HERMOSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por CONSTANZA DEL SOCORRO GONZÁLEZ HERMOSA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Por **ESTADO No. 0164** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4edfa2331319af6ae9f2fa8f977c53948005d41db607247701ca9b92747fe0d**

Documento generado en 15/12/2023 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00365**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 73 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CELMIRA BALLESTEROS RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 35.375.257 y T.P. 239.871 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ PIZZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LUIS ALBERTO GONZÁLEZ PIZZA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES, COLPENSIONES Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2023

Por **ESTADO No. 0164** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60d50254647be9acfe9cf9a7a9704673cfd7ccca1ee9e0c36dff857492ae20**

Documento generado en 15/12/2023 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>